

**RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO N° 54174-4089-001-2020-00120-00.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso instaurado por NERIO SOLANO CAPACHO a través de apoderado judicial en contra de JOEL VILLAMIZAR VERA, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, observa el despacho que no subsano en debida forma toda vez que si bien es cierto, se aportó un cotejado de envío de la notificación al demandado, también es cierto que, no se allega al plenario la constancia de la empresa de mensajería, que certifique que la misma haya sido entregada al destinatario, no cumpliéndose de esta manera las exigencias previstas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 por lo que se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al Actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

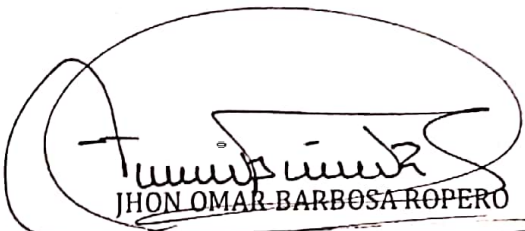
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

- 1º **RECHAZAR** el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

